

COPIA

CONTRATO No. CEL-5897-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CELINA MARÍA LASALA DE SOL,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad que gira con la denominación de e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o e-BD EL SALVADOR, S.A. de C.V, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve cero cero-uno cero dos-uno, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a CEL el "ARRENDAMIENTO DE UNA PLANTA TELEFÓNICA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL SITIO DE



PRESA, PARA EL AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 31 de enero de 2017; y,
- c) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 717-4/17.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SERVICIO

El arrendamiento de la planta telefónica es cubrir la necesidad existente de comunicación considerando una demanda de extensiones que permita satisfacer el tráfico de llamadas que se hacen hoy en día entre el personal técnico que está ejecutando el proyecto, los contratistas y la administración de la CEL. EL arrendamiento deberá cubrir sin limitarse a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Planta telefónica digital con arquitectura modular que permita ofrecer un crecimiento futuro del sistema sin necesidad de cambiar el hardware ofrecido. El crecimiento futuro garantizado debe ser de hasta 150 usuarios.	1
2	Aparato IP para conmutador y diadema compatible	1
3	Teléfonos analógicos	80
4	Teléfonos digitales	4
5	Licencias para extensiones analógicas	86
6	Licencias para extensiones digitales	8
7	UPS 120 voltios/1500 VA	1
8	kit de baterías de respaldo de al menos 8 horas	1

ARTÍCULO 4º- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PLANTA TELEFÓNICA EN ARRENDAMIENTO

1. La contratista deberá proporcionar en arrendamiento una planta telefónica de marca reconocida, de última tecnología con al menos 10 años de estar siendo comercializada en El Salvador.
2. A continuación se detallan las especificaciones de referencia general, mínimas, requeridas por la CEL para la planta telefónica objeto de este contrato, sin limitarse a ellas, según se encuentren dentro del rango definido, o se apege a la especificación y/o característica técnica establecida, según detalle siguiente:

No.	CANTIDAD	DETALLE
1.	1	Planta Telefónica digital con arquitectura modular que permita ofrecer un crecimiento futuro del sistema sin necesidad de cambiar el hardware ofrecido. El crecimiento futuro garantizado hasta 150 extensiones
2.	1	La planta telefónica propuesta deberá estar basado en software, 100% compatible con la planta telefónica de oficina central.
3.	1	Extensión IP
4.	1	Puerto Ethernet 10/100 (mínimo)
5.	80	Extensiones analógicas
6.	8	Extensiones digitales
CONFIGURACIÓN INICIAL		
7.	1	Tarjeta E1 ISDN de 30 canales digitales para acceso a la red pública
8.	1	Tarjeta E1 ISDN de 30 canales digitales para interconexión de la red privada
9.	1	Licencia de uso de teléfono IP propietario (físico)
10.	80	Puertos para extensiones analógicas, con sus respectivas licencias.
11.	8	Puertos para extensiones digitales, con sus respectivas licencias.
12.	1	Programación de planta telefónica
TERMINALES TELEFÓNICOS		
13.	1	Teléfonos IP para conmutador, pantalla a color de ¼ VGA, retroiluminada, conectividad LAN 10/100/1000, Switch integrado para PC, compatible con Headset Bluetooth 2.1, Altavoz y manos libres full-dúplex con cancelación de eco acústico. 10 teclas contextuales, Interfaz intuitiva de navegación, teclado alfanumérico, Puerto dedicado para manos libres, facilidad de búsqueda de nombres en el directorio. Posibilidad de adicionar módulos de teclas adicionales.
14.	4	Teléfono digital con un display que le permita al usuario visualizar el nombre y duración de la llamada, 6 teclas programables, tonos distintivos para el tipo de llamada, teclas de función: colgado/descolgado, silencio, subir y bajar volumen, rellamada, indicación de correo de voz existente.
15.	80	Teléfonos analógicos sin pantalla, teclas para flash y redial y control de volumen electrónico, montable en escritorio y/o pared.
16.	1	Servicios de Mantenimiento de Planta Telefónica en Proyecto Hidroeléctrico EL Chaparral para un año, según especificaciones del fabricante.
17.	OTRAS: 1 UPS 120 voltios/1500 VA y 1 Kit de baterías de respaldo de al menos 8 horas.	

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución del servicio de arrendamiento estará comprendido desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a prestar los servicios de alquiler de la planta telefónica en el sitio Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, ubicado en el cantón y caserío San Antonio, municipio de San Luis de la Reina, en el departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 060 y Especifico de Gastos 54316.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según se declare la Contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-12 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.



b) Condiciones de Pago

La CEL pagará el monto de los servicios, previa presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Para cada desembolso mensual la contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente, aprobado por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en las Oficinas Centrales, acompañado del Acta de Recepción Parcial. La aprobación del comprobante de pago se hará luego de la revisión y aceptación a entera satisfacción de la documentación.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- ✓ La contratista se obliga a proveer en arrendamiento la planta telefónica con las herramientas y accesorios de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta o por el fabricante.
- ✓ La contratista debe brindar soporte técnico continuo durante el periodo de arrendamiento, para ello deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad de los servicios, debiendo facilitar en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la firma del contrato, el nombre, números telefónicos y correos electrónicos del ejecutivo y técnico que atenderán en caso de soporte o falla del equipo.
- ✓ La contratista deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, el diagrama de conexión de la planta y de los componentes para la integración de la misma con los puestos de trabajo.
- ✓ **Procedimiento Ante Fallas o Desperfectos.** La contratista deberá presentar en los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, el procedimiento a seguir por la CEL ante la ocurrencia de fallas o desperfectos de la planta telefónica y durante la vigencia del contrato.
- ✓ La contratista deberá tener la disponibilidad de brindar los Mantenimientos Preventivos de la planta telefónica de acuerdo a la calendarización establecida en el Plan de Mantenimiento, los cuales se deberán realizar según las recomendaciones del fabricante.
- ✓ **Taller o Laboratorio de Servicio:** La contratista deberá contar con un taller o laboratorio especializado en mantenimiento y reparación, personal calificado, herramientas, equipos adecuados para brindar un eficiente y oportuno servicio de mantenimiento y reparaciones al equipo arrendado.

En casos que el equipo requiera ser trasladado al taller, la contratista deberá proveer un sistema de igual capacidad para cubrir el servicio contratado, en un periodo máximo de dos días después de determinado el problema.



El tiempo para la atención de fallas en el servicio deberá ser de forma inmediata, no excediendo dicho plazo en 8 horas, exceptuando casos excepcionales debidamente justificados.

- ✓ La CEL podrá recibir la planta telefónica con avances tecnológicos mejorados, que no se encuentran establecidos en el presente contrato, siempre y cuando:
 - a) No constituyan un incremento en el precio de arrendamiento contratado.
 - b) Las adiciones superen los requisitos establecidos en este contrato.
 - c) Convenga a los intereses de la CEL.
- ✓ La contratista deberá garantizar la interconexión en red de Oficina Central con la planta telefónica, para el caso la planta telefónica existente es Marca ALCATEL-LUCENT modelo OMMIPCX ENTERPRISE. Asimismo, en el caso que la CEL no cuente con la infraestructura de la red privada, la contratista deberá comprometerse a realizar la interconexión cuando le sea requerido, para lo cual en este último caso se deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento de contrato.
- ✓ En el caso del E1 ISDN público, la contratista deberá acompañar al operador contratado en las pruebas de funcionamiento de la planta telefónica.
- ✓ La contratista deberá garantizar la interconexión en red de Oficina Central con la planta telefónica.
- ✓ Inspección y Pruebas

La planta telefónica arrendada por la contratista será sometida por el Administrador del Contrato nombrado por la CEL, o quien este designe, a inspección y pruebas con la finalidad de verificar que la misma está en buen estado y cumple con las Especificaciones Técnicas contratadas.

El traslado de la planta telefónica a las Oficinas que la CEL designe, estará bajo costo y responsabilidad de la contratista.

ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.



160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.



ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el



cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: la Arquitecta Delmi Araseli Marengo Jurado encargada de la gestión de compras del Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito al contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al



- contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al contratista.

ARTÍCULO 21º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTÍCULO 23º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Arquitecto Delmi Araseli Marengo al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, al teléfono: 2211-7182; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: Contrato No. CEL-5897-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 717-4/17.

Y al contratista en la siguiente dirección: Bulevar Santa Elena, Frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, al Teléfono 2250-6796.



ARTÍCULO 27º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a l contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

(CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero

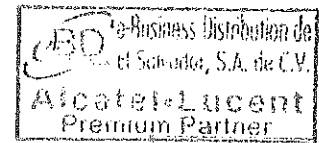
Apoderado General Administrativo

e-DB EL SALVADOR, S.A. de C.V.



Celina María Lasala De Sol

Apoderada Especial Administrativa





En...

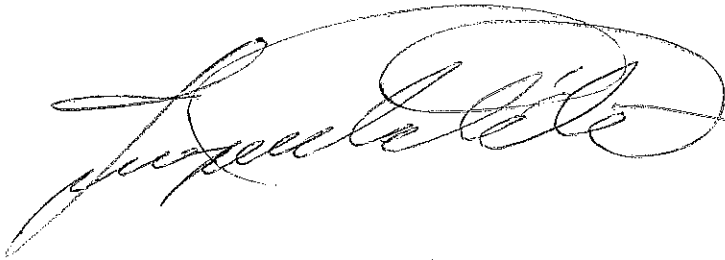


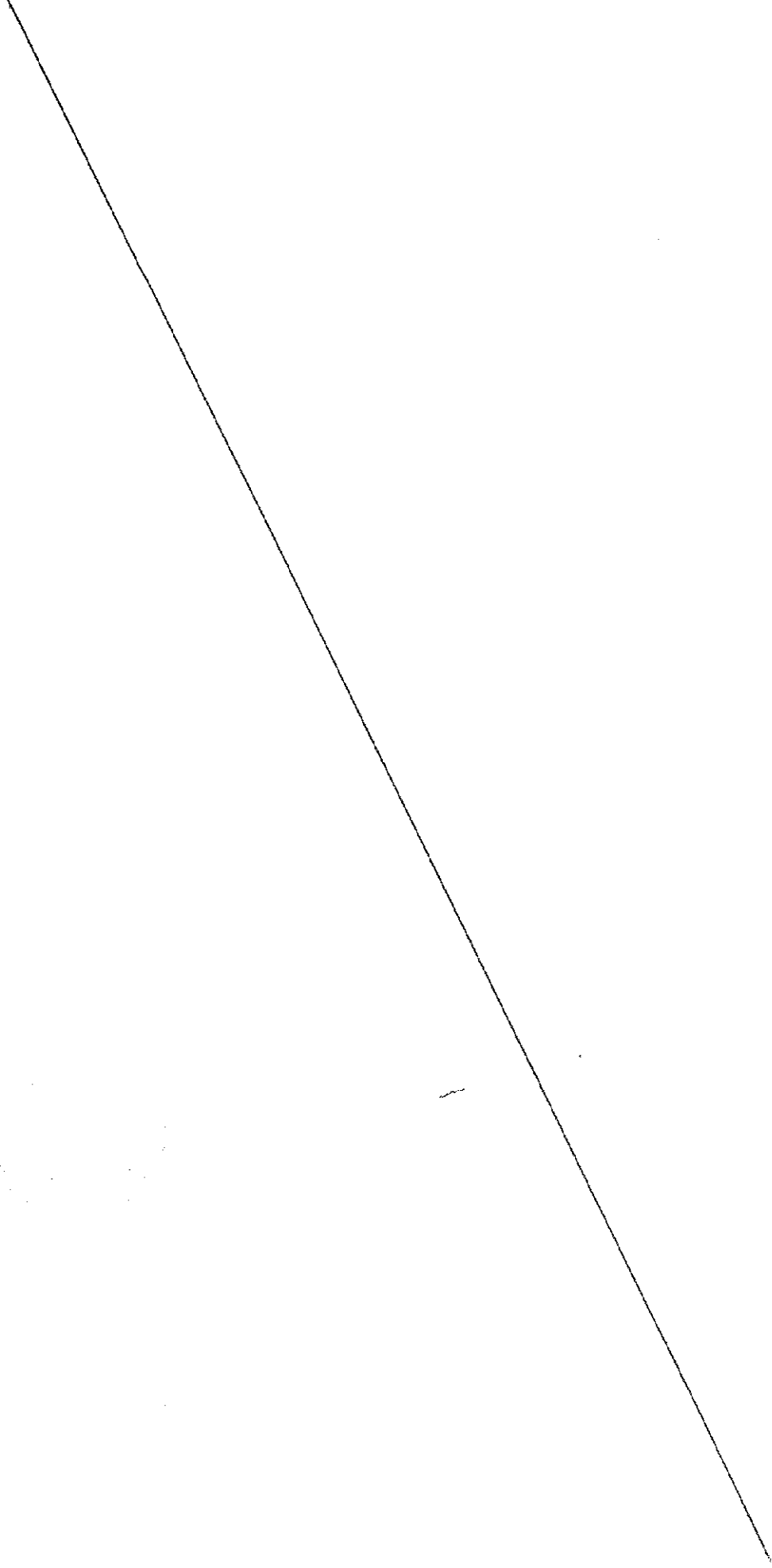
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; CELINA MARÍA LASALA DE SOL,

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o e-BD EL SALVADOR, S.A. de C.V, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve cero cero-uno cero dos-uno, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, otorgada ante los oficios del Notario Piero Antonio Ruconi Gutierrez, por el Ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salaverria, en su calidad de representante de la sociedad, Poder inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha diez de diciembre de dos mil quince, en donde se faculta a la compareciente para que pueda firmar contratos de arrendamiento de equipos telefónicos, de mantenimiento de tales equipos y actos similares con clientes de la sociedad, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE-S, que consta de veintisiete artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a CEL el "ARRENDAMIENTO DE UNA PLANTA TELEFÓNICA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL SITIO DE PRESA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE",

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





AM



Alvarez

Business Distribution de
el Suroeste, S.A. de C.V.
- Most Valued
Premium Partner

~

